



Resolución Directoral Regional

N.º 1531 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 22 NOV. 2021

VISTO: El expediente N°001-2021686263 de fecha 16 de junio de 2021, que contiene el Oficio N°1933-2021-CDJE-GRSM/PPR-LKVY y demás documentos adjuntos que obran en el expediente judicial N°00440-2019-0-2201-JR-LA-01, en un total de treinta y dos (32) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante **MARITHA DEL CARMEN BARDALES MELENDEZ**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00440-2019-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N°04 de fecha 21 de noviembre de 2014, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarando **FUNDADA** la demanda, en consecuencia, **NULO** el oficio N°384-2019-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP, de fecha 12 de junio del 2019; y **ORDENA** que la entidad demandada emita resolución administrativa ordenando el reintegro de su bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación, por los siguientes periodos comprendidos desde: a) del 08 de junio de 2000 al 31 de diciembre de 2000, b) del 17 de abril de 2001 al 31 de diciembre de 2001, c) del 13 de junio de 2002 al 31 de julio de 2002, d) del 01 de agosto de 2002 al 29 de agosto de 2002, e) del 04 de setiembre de 2002



Resolución Directoral Regional

N.º 1531 -2021-GRSM/DRE

al 02 de diciembre de 2002, f) del 15 de abril de 2003 al 31 de diciembre de 2003, g) del 01 de julio de 2004 al 31 de diciembre de 2004, h) del 16 de marzo de 2005 al 31 de diciembre de 2005, i) del 06 de noviembre de 2006 al 05 de diciembre de 2006, j) del 15 de marzo de 2007 al 31 de diciembre de 2007, k) del 22 de mayo de 2008 al 01 de julio de 2008, l) del 01 de julio de 2008 al 31 de diciembre de 2008, m) del 09 de marzo de 2009 al 01 de abril de 2009, y partir de la fecha de su nombramiento, desde el 01 de marzo de 2011 hasta el 25 de noviembre de 2012; los mismos que se calcularán sobre la base de la remuneración total (íntegra), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses, que se liquidarán en ejecución de sentencia, la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente Sede Moyobamba generándose la Resolución N°09 de fecha 21 de octubre de 2019 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada solo por los periodos contratados en que laboró como profesora de aula, por los siguientes periodos comprendidos desde: a) del 08 de junio de 2000 al 31 de diciembre de 2000, b) del 17 de abril de 2001 al 31 de diciembre de 2001, c) del 13 de junio de 2002 al 31 de julio de 2002, d) del 01 de agosto de 2002 al 29 de agosto de 2002, e) del 04 de setiembre de 2002 al 02 de diciembre de 2002, f) del 15 de abril de 2003 al 31 de diciembre de 2003, g) del 01 de julio de 2004 al 31 de diciembre de 2004, h) del 16 de marzo de 2005 al 31 de diciembre de 2005, i) del 06 de noviembre de 2006 al 05 de diciembre de 2006, j) del 15 de marzo de 2007 al 31 de diciembre de 2007; y **REVOCARON** la sentencia en cuanto ordena el reintegro de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación por los siguientes periodos comprendidos desde: **del 22 de mayo de 2008 al 31 de diciembre de 2008, del 09 de marzo de 2009 al 31 de diciembre de 2009, y del 05 de abril de 2010 al 31 de diciembre de 2010, y partir de la fecha de su nombramiento como profesora de aula bajo el Régimen de la Ley N°29062, desde el 01 de marzo de 2011 hasta el 25 de noviembre de 2012; y REFORMANDOLA** la declararon **INFUNDADA** la demanda por los periodos antes descritos; y quedando **CONSENTIDA** y ordena su ejecución mediante Resolución N°10 de fecha 26 de mayo de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley



Resolución Directoral Regional

N.º 1531 -2021-GRSM/DRE

General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación, a favor de **MARITHA DEL CARMEN BARDALES MELENDEZ**, recaído en el expediente judicial N°00440-2019-0-2201-JR-LA-01, por los siguientes periodos comprendidos desde: a) del 08 de junio de 2000 al 31 de diciembre de 2000, b) del 17 de abril de 2001 al 31 de diciembre de 2001, c) del 13 de junio de 2002 al 31 de julio de 2002, d) del 01 de agosto de 2002 al 29 de agosto de 2002, e) del 04 de setiembre de 2002 al 02 de diciembre de 2002, f) del 15 de abril de 2003 al 31 de diciembre de 2003, g) del 01 de julio de 2004 al 31 de diciembre de 2004, h) del 16 de marzo de 2005 al 31 de diciembre de 2005, i) del 06 de noviembre de 2006 al 05 de diciembre de 2006, j) del 15 de marzo de 2007 al 31 de diciembre de 2007; los mismos que se calcularán sobre la base de la remuneración total (íntegra), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses, que se liquidarán en ejecución de sentencia; siendo **FUNDADA** mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N°09 de fecha 21 de octubre de 2019, emitida ante la Sala Civil Permanente Sede Moyobamba y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°10 de fecha 26 de mayo de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista contenida en la Resolución N°09.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 300 - Educación San Martín.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que ha tenido a la vista.
Moyobamba, **22 NOV. 2021**
[Signature]
Linauro Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 7000317090

JOVR/DRESM
MEHS/AJ
JCHR/A.AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

